



NOTARIA VIGESIMA NOVENA

1		
2	DEL	
3	CANTON	QUITO
4	*****	
5	C O N S T I T U C I O N	
6	En la ciudad de San	
7	Francisco de Quito.	
8	DE LA	Capital de la
9	República del	
10	COMPANIA	Ecuador, hoy día
11	ocho de junio de	
12	DENOMINADA	mil novecientos
13	noventa y ocho.	
14	ante mí, el Notario	
15	" O R E C A O S.A."	Vigésimo Noveno del
16	Distrito Metropoli-	
17	CUANTIA: \$ 20'000.000,00	tano de Quito,
18	Doctor Rodrigo	
19	Salgado Valdez,	
20	gm.gm.gm.gm.gm.gm.gm.	
21	comparecen: el señor	
22	Samuel Von Rutte,	
23	de estado civil casado, por sus propios	
24	derechos:- el Señor Fritz Gfeller, de estado	
25	civil casado, por sus propios derechos; y, el	
26	Señor Sylvain Orsbi, de estado civil casado, en	
27	su calidad de representante legal de la Compañía	
28	DRECOM S.A., según consta del respectivo documen-	
	to habilitante que se adjunta.- Los comparecien-	
	tes son mayores de edad, de nacionalidad suiza el	

primero y el segundo y el tercero de nacionalidad

francesa, e inteligentes en el idioma castellano.

domiciliados el primero en la ciudad de Quito,

el segundo en la ciudad de Guayaquil y el tercero

en la ciudad de Paris y de paso por esta ciudad

de Quito, hábiles para contratar y poder obligar-

se a quienes de conocer doy fe y dicen que eleve

a escritura pública la minuta que me entregan

cuyo tenor literal y que transcribo es el si-

guiente: **SEÑOR NOTARIO:** Registro de escrituras

públicas a su cargo sirvase hacer constar una que

diga:- Señor, Samuel Von Rutte, suizo, mayor de

edad, casado, residente y domiciliado en Quito;

el Señor Fritz Gfeller, suizo, mayor de edad,

domiciliado y residente en la ciudad de Guaya-

quil; el Señor Sylvain Orebí, casado, francés,

mayor de edad, domiciliado en Paris, en represen-

tación de la Compañía ORECOM S.A., de nacionalidad

Suiza, domiciliada en la ciudad de Ginebra, como

consta en el documento que se adjunta, capaces de

contratar, por el presente acto, libre y volunta-

riamente constituyen una compañía anónima con el

objeto y finalidad que más abajo se expresa con

sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los

siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA**

ANONIMA ORECAO S.A.- ARTICULO PRIMERO.- La

compañía tendrá la denominación de ORECAO S.A. y

durará cincuenta años (50) contados a partir de



1 su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo
2 prorrogarse sucesivamente y por cualquier período o
3 disolverse antes del plazo convenido, por causa legal
4 o cuando así lo decidiere la Junta General de
5 Socios.- ARTICULO SEGUNDO.- La compañía es de
6 nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será el
7 Distrito Metropolitano de Quito, Cantón Quito,
8 Provincia de Pichincha; pudiendo establecer sucursa-
9 les o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera
10 de la República previa resolución de la Junta General
11 de Socios.- ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El
12 objeto social es la explotación, compraventa de
13 fincas agrícolas destinadas a la siembra, cultivo,
14 cosecha de todo tipo de productos agrícolas para su
15 comercialización en el mercado interno y externo.
16 Asimismo, podrá dedicarse a la reproducción de
17 plantas, realizar actividades agroindustriales,
18 actuar como representante o mandataria de otras
19 empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su
20 actividad. Dentro de su objetivo social se incluye la
21 facultad de importar y exportar materias primas,
22 materiales, maquinarias, equipos, suministros,
23 herramientas, plantas, esquejes, semillas, insumos
24 para la agricultura y en fin todo tipo de bien mueble
25 de naturaleza corporal permitido por la Ley. En el
26 cumplimiento de su objeto social, la compañía
27 podrá adquirir acciones o participaciones de otras
28

compañías, suscribir acciones o participaciones

de nuevas compañías, hacer inversiones para el

cumplimiento del objeto social, realizar toda

clase de operaciones mercantiles vinculadas con

su objeto social. En general la compañía podrá

celebrar todo tipo de acto o contrato que sea

necesario para un cabal cumplimiento de su

objetivo social.- ARTICULO, CUARTO: CAPITAL

SOCIAL.- El capital social de la compañía es de

S/.20'000.000,00 (VEINTE MILLONES DE SUCRES

00/100) dividido en 20.000 acciones de UN MIL

SUCRES cada una, integramente suscrito y pagado

en NUMERARIO EL CIEN POR CIENTO al momento de la

suscripción.- CUATRO PUNTO UNO.- Samuel Von Rutte

suscribe tres mil acciones de UN mil sucres cada

una; y, paga el 100% en numerario, es decir, la

cantidad de S/.3'000.000,00 (TRES MILLONES DE

SUCRES 00/100).- CUATRO PUNTO DOS .- DRECOM S.A.

suscribe 14.000 acciones de UN mil sucres cada

una; y, paga el 100% en numerario, es decir, la

cantidad de S/.14'000.000,00 (CATORCE MILLONES DE

SUCRES 00/100).- CUATRO PUNTO TRES .- Fritz

Gfeller suscribe tres mil acciones de UN mil

sucres cada una; y, paga el cien por ciento en

numerario, es decir, la cantidad de S/.3'000.000

(TRES MILLONES DE SUCRES 00/100).- ARTICULO

CINCO.- Todas las acciones gozarán de iguales

derechos. Por cada acción de UN mil sucres, el



1 socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de
2 la compañía se repartirán a prorrata del capital
3 social pagado por cada accionista. hechas cuando
4 fueren las deducciones para el fondo de reserva
5 legal y las otras previstas por leyes
6 especiales.- ARTICULO SEIS.- : En el certificado
7 provisional de cada uno de los accionistas se
8 deberá hacer constar su caracter de negociable y
9 el número de acciones que por su aporte le
10 corresponden.- ARTICULO SEPTIMO: Los accionistas
11 pueden ceder sus acciones libremente, de acuerdo
12 con lo que establece la Ley de Compañías vigente.
13 Los accionistas tendrán derecho preferente para
14 suscribir los aumentos que se acordare en forma
15 legal y expresamente acuerdan establecer un
16 Capital autorizado de CUARENTA MILLONES DE
17 SUCRES.- ARTICULO OCTAVO: La Compañía estará
18 gobernada por la Junta General de Accionistas y
19 administrada por el Presidente, Vicepresidente y
20 Gerente General, quienes tendrán las facultades,
21 derechos y obligaciones fijados por la Ley y los
22 Estatutos.- ARTICULO NOVENO: JUNTA GENERAL: La
23 Junta General legalmente convocada y reunida es
24 el órgano supremo de la Compañía con amplios
25 poderes para resolver todos los asuntos relacio-
26 nados a los negocios sociales y para tomar las
27 decisiones que juzque convenientes en defensa de
28

la misma. Sea que se trate de Junta Universal

Ordinaria o Extraordinaria. las decisiones se
tomaran por mayoria de votos del capital concu-
rrente, salvo el caso del articulo doscientos
ochenta y dos de la Ley de Compañías.- ARTICULO

DECIMO: CLASE DE JUNTAS: Las Juntas Generales

serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas

Generales Ordinarias se reunirán una vez al año.

dentro de los tres meses posteriores a la finali-

zación del ejercicio económico para tratar los

asuntos puntualizados en la convocatoria, que se

realizara una semana después de la primera

convocatoria.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: Las

Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier

época que fueren convocadas y para tratar los

asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Tanto las Juntas Ordina-

rias como las Extraordinarias se reunirán en el

domicilio principal de la Compañía, salvo lo

dispuesto en el Artículo doscientos ochenta de la

Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas

Universales.- ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATO-

RIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por

la prensa, en uno de los periódicos de mayor

circulación en el domicilio de la compañía, con

ocho dias de anticipación, por lo menos al dia

fijado para la reunion y por medio de una comuni-

cación firmada por el Presidente y/o Gerente



General por quienes o hagan sus veces, a la que
deberán inditar, a más de la fecha, el día, la
hora, el lugar y el objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Podrá convocarse a
reunión de Junta General, por simple pedido del o
de los accionistas que completen por lo menos el
veinte y cinco por ciento del capital social,
para tratar los asuntos que indiquen en su

petición.- ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVER-
SALES: No obstante, lo dispuesto en los artícu-
los anteriores, la Junta General quedará válida-
mente constituida en cualquier lugar, dentro del
territorio nacional, siempre que esté presente
todo el capital social y los asistentes quienes
deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad
aceptada por unanimidad de la celebración de la

Junta.- ARTICULO DECIMO SEXTO: CONCURRENCIA:
Para que la Junta General pueda instalarse a
deliberar y considerarse válidamente constituida
en la primera convocatoria, será necesario que
los socios asistentes representen más del sesenta
por ciento (60%) del capital social. La Junta
General se reunirá en segunda convocatoria con la
concurrencia del capital pagado asistente,
debiendo expresarse así en la referida convoca-
toria.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas
podrá nconcurrir a las reuniones de la Junta



General personalmente o por medio de un Representante.

La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante

Carta Poder dirigida al Gerente General de la

Compañía o mediante Poder Notarial General o

Especial.- ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECCION Y

ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el

Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere

reemplazando. Las Actas de las deliberaciones y

acuerdos de las Juntas Generales llevarán las

firmas del Presidente y del Secretario función

esta que será desempeñada por el Gerente General o

por quien lo estuviere reemplazando, o por un

Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese

momento.- ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la Junta fuere

Universal, el Acta deberá ser suscrita por todos

los asistentes. Las Actas de las Juntas Generales

Ordinarias, Extraordinarias o Universales se

llevarán en un libro especial destinado para el

efecto, en la forma determinada por el Artículo

vigésimo cuarto del Reglamento de las Juntas

Generales.- ARTICULO VIGESIMO : ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA: Corresponde a la Junta General de Accionis-

tas, las siguientes atribuciones: a) Designar al

Presidente, Vicepresidente y Gerente General de la

compañía para el periodo de cinco años, pudiendo

ser reelegidos indefinidamente. Para ser Presiden-

te, Vicepresidente o Gerente General se requiere



1	
2	ser Accionistas, la no ser que en la Junta General
3	decida lo contrario. Asimismo, es atribución de
4	la Junta designar Comisarios y Auditores Externos
5	de la compañía si fuere del caso.- b) Remover
6	sus miembros: Presidente, Vicepresidente, Gerente
7	General y Comisarios: por una mayoría que repre-
8	sente por lo menos el setenta y cinco por ciento
9	del capital pagado concurrente a la sesión en
10	primera convocatoria y por causas legales. Sin
11	embargo, el Presidente y el Gerente General no
12	podrán separarse de sus funciones hasta ser
13	legalmente reemplazados.- c) Conocer y aprobar
14	las cuentas y balances, y los informes de admi-
15	nistración y fiscalización y adoptar las corres-
16	pondientes resoluciones. d) Resolver acerca de
17	la forma del reparto de utilidades liquidas y
18	realizadas, y sobre la capitalización de reser-
19	vas.- e) Acordar aumentos y disminución de
20	capital social de la compañía, así como reforma
21	de estatutos.- f) Resolver acerca de la fusión,
22	transformación y disolución de la compañía,
23	cambios de denominación y domicilio.- g) En
24	general las demás atribuciones que le conceda la
25	Ley de Compañías vigente.- ARTICULO VIGESIMO
26	PRIMERO: DEL PRESIDENTE: El Presidente durará
27	cinco años en su cargo, pero podrá ser indefini-
28	damente reelegido. Para ser Presidente se requie

re ser accionistas de la Compañía, a no ser que la

Junta General decida lo contrario. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Sin perjuicio de lo que dispone el Artículo trescientos doce de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son

atribuciones del Presidente:- a) Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General;- b)

Presidir las sesiones de la Junta General;- c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los

certificados de aportación provisionales o de

preferencia o los títulos y las actas de la Junta

General de haber actuado como Secretario de las

mismas, firmando así el Acta;- d) Subrogar al

Gerente General en caso de ausencia, falta o impedi-

mento de éste;- e) Supervigilar las operaciones de

la marcha económica de la compañía;- f) En general

las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos

Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia,

falta o impedimento temporal o definitivo del

Presidente, le subrogará el Vicepresidente o una

persona que designe la Junta General.- ARTICULO

VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

General es el Representante Legal de la compañía, en

todo acto judicial y extrajudicial y gozará de las

facultades constantes de la Ley. Durará cinco años

en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reele-

gido y se requiere ser socio de la compañía.



1 a no ser que la Junta General decida lo contra-
2 rio. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
3 legalmente reemplazado. Sin perjuicio de lo que
4 dispone el Artículo trescientos doce (312) ^{Jul} de
5 la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO VIGESIMO
6 CUARTO : ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son
7 atribuciones del Gerente General: a) Actuar como
8 Secretario de las Juntas Generales:- b) Convocar
9 a las Juntas Generales:-c) Organizar y dirigir
10 las dependencias y oficinas de la compañía:- d)
11 Suscribir conjuntamente con el Presidente los
12 certificados provisionales de aportación y las
13 Actas de la Junta General y certificar que el
14 Gerente General ha actuado como Secretario de las
15 mismas y otorgar los actos y contratos autoriza-
16 dos por la Junta general:- e) Intervenir en la
17 compraventa, hipoteca de inmuebles :- f) Cuidar
18 y hacer que se lleven los libros de contabilidad
19 y llevar por si mismo el Libro de Actas:- g)
20 Presentar cada año a la Junta General una memoria
21 razonada acerca de la situación de la compañía.
22 acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas
23 y ganancias, así como la propuesta de distribu-
24 ción de beneficios, en el plazo de sesenta días a
25 contarse de la terminación del ejercicio económi-
26 co:- h) Informar a la Junta General cuando se le
27 solicite o lo considere necesario o conveniente
28

acerca de la situación administrativa y financiera

de la compañía:- i) Ubilgar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en el Artículo Décimo Segundo de la Ley de Compañías vigente:- j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General:- k)

Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos : y, l) Además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO:

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la compañía tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro en operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los Estatutos.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas en la compañía se asignará anualmente el diez por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social .- ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales, las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de



1 enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

2 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: Son causas de disolución

3 anticipada de la compañía todas las que se hallan

4 establecidas en la Ley y la Resolución de la Junta

5 General, tomada con sujeción a los preceptos

6 legales.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: En caso de

7 disolución y liquidación de la compañía, no habien-

8 do oposición entre los socios, asumirá las funcio-

9 nes de liquidador, el Gerente General. De haber

10 oposición a ello la Junta General nombrará un

11 liquidador principal y un suplente, y señalará sus

12 atribuciones y deberes.- ARTICULO TRIGESIMO:

13 Respecto a la fiscalización de la compañía la Junta

14 General nombrará un Comisario que durará en sus

15 funciones dos años y que podrá ser socio o no. Sin

16 perjuicio de lo que dispone el Artículo trescientos

17 doce de la Ley de Compañías vigente. Son sus

18 funciones: A).- Inspeccionar y vigilar todas las

19 operaciones sociales de la Compañía.- B).- Fisca-

20 lizar en todas sus partes a la administración de la

21 Compañía.- C).- Exigir de los administradores la

22 entrega de un balance mensual de comprobación.

23 D).- Revisar el Balance y la cuenta pérdidas y

24 ganancias y presentar a la junta general un informe

25 debidamente fundamentado de los mismos.- E).-

26 Presentar a la junta general las denuncias que

27 reciba acerca de la administración, con un informe

28

relativo de las mismas.- Y las demás que la Ley

de Compañías le faculte.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- En todo lo que no estuviere previsto en

estos Estatutos se sujetará la compañía a la Ley

de Compañías y demás disposiciones legales

vigentes que sean pertinentes.- ARTICULO TRIGESI-

MO SEGUNDO: DISPOSICION TRANSITORIA: Se faculta

al señor Doctor Pablo Ulloa Vivanco para que

solicite a la Superintendencia de Compañías la

aprobación de la Escritura de Constitución y para

la practica de todas las diligencias necesarias

para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley

de Compañías vigente y también para que convoque

a la primera Junta General que será por él

presidida. el tipo de inversión que realizan las

personas tiene de carácter de nacional : la que

realiza la persona jurídica es inversión extran-

jera directa.- Usted, señor Notario, se servirá

agregar las demás cláusulas de estilo necesarias

para la completa validez del presente instrumen-

to.- H a s t a a o u í l a m i n u t a

que se halla firmada por el doctor Pablo Ulloa

Vivanco, Abogado con matricula profesional número

tres mil trescientos veinticuatro, del Colegio de

Abogados de Quito. la misma que los comparecien-

tes aceptan y ratifican e n t o d a s sus

partes y leída que les fue íntegramente esta

escritura. p o r m í el Notario firman conmigo en



unidad de acto de todo lo cual doy fe .- (Firmado /
señor Samuel Von Rutte .- Cédula de Ciudadanía núme
ro: diecisiete catorce noventa y tres diecisiete
cinco - tres .- (Firmado) señor Fritz Gfeller .-
cero nueve cero dos nueve tres ocho cero seis - sie
te .- (Firmado) señor Sylvain Orebi.- Pasaporte
número: noventa y dos cero dos noventa y siete cero
tres treinta y seis treinta y ocho.- El Notario . -
(Firmado) Doctor Rodrigo Salgado Valdez .-.-.-.-

A

CONTINUACION

EL

SIGUIENTE

DOCUMENTO

HABILITANTE

=====

=====

=====

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
Notario Público

ORECOM S.A.



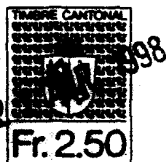
La sociedad anonima denominada ORECOM S.A. constituido de acuerdo con las leyes de Suiza, inscrito el registro Publico Mercantil con la ficha 9416/1994 en calidad de su presidente Señor Charles de Bavier otorga un PODER GENERAL a favor de SYLVAIN OREBI con pasaporte francés n° 920297033638 para que actuando en nombre y representación de ORECOM SA lo ejerza con las siguientes facultades : -----

Actuar por ORECOM SA en todos sus negocios, ya sean financieros y/o bienes raices y/u operaciones comerciales u otras, sin limite, y para que haga y ejecute cualesquiera y todos los actos y cosas, y dé cualesquiera y todos los pasos y trámites en y tocantes a la administración de sus negocios, por el presente dando a dicho apoderado pleno poder de abrir, operar y hacer funcionar cualesquiera y todas las cuentas bancarias en el nombre de la referida sociedad y, en relación con ello, firmar y endosar cheques, giros, letras de cambio y documentos comerciales en su nombre, representar y actuar por la sociedad en todas las reuniones de las compañías o sociedades anónimas de las cuales ORECOM SA, sea accionista, comprar, vender, permutar y transar en cualesquiera y todas las acciones, bonos, obligaciones y otros valores en nombre de dicha sociedad, acusar recibo de y endosar el traspaso y venta de cualesquiera y todas las acciones, bonos, obligaciones y valores de las clases que fueren, pertenecientes a la sociedad o que se ofrezcan a la sociedad y en los cuales la sociedad adquiera o pudiere tener algún interés, sea el que fuere, comprar, tomar en arrendamiento o en permuta, o de otro modo adquirir y tener, usar, hipotecar, arrendar, vender o de otro modo enajenar cualesquiera bienes inmuebles o muebles, y cualesquiera derechos o privilegios en los mismos que la sociedad creyere necesarios o convenientes para los fines de sus negocios y para otros fines, negociar, asumir, firmar y extender cualesquiera y todos los contratos, obligaciones, convenios y compromisos, sean los que fueren, en el nombre de la sociedad y para que por ella y en su nombre contrate a empleados y nombre a agentes y representantes de la sociedad y, en general, haga y ejecute cualesquiera y todas las cosas que la encionada sociedad podría legalmente y debidamente hacer en su propio nombre por medio de su Junta Directiva, con pleno poder de sustitución y revocación, por el presente ratificando y confirmando



todo lo que lícitamente haga u ordene que se haga el mencionado
apoderado o sus sustitutos en virtud de este documento.

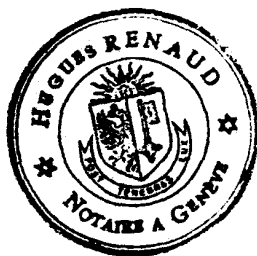
Charles de Bavier
Presidente



Ginevra, el 2 de Abril 1998

Vu uniquement pour légalisation de la signature de Monsieur
Charles de BAVIER, apposée ci-dessus.

Genève, le 21 avril 1998



L. I. Renaud

PROTESTE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. Pays: Suisse
- Le présent acte public
2. a été signé par M^{rs} H. RENAUD
3. agissant en qualité de notaire
4. est revêtu du sceau / timbre de

Attesté

5. à Genève
6. le 21 AVR. 1998

7. République et Canton de Genève

8. sous n^o 9686

9. sous n^o 10000

10. Signature



Jeannette SOMOGYI
préposée

**REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN BERNA**

Presentada para autenticar la firma que
antecede, el suscrito Encargada de las Funciones

Consulares del Ecuador en Berna,

Suiza certifica que es auténtica, siendo
la que usa ^{la} ~~el~~ señora Jeannette Samagui de la
Cancillería de Estado del Cantón de Ginebra

en todas sus actuaciones.

Autenticación No 131/98

Partida Arancelaria 13 d

Valor de la Actuación US \$ 30.- y SF. 60.-

Lugar y Fecha Berna, abril 27 de 1998

Verónica Bustamante R.
Encargada de las Funciones
Consulares



08 JUL 1998



Ciudad y fecha 08 de Junio de 1998

Que hemos recibido de:

Samuel Von Rutte	3'000.000,00
Fritz Gfeller Burkhalter	3'000.000,00
Orecom S.A.	14'000.000,00
TOTAL	20'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

Orecao S.A.,

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del ____% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Unico de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

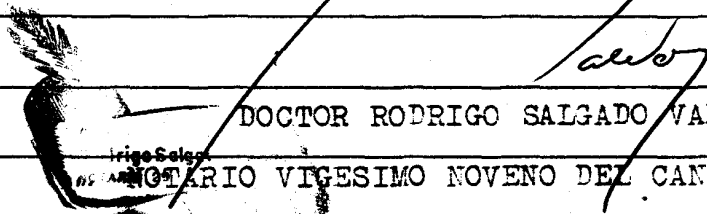
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente,

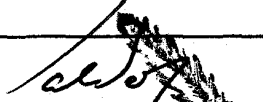
01-02-176

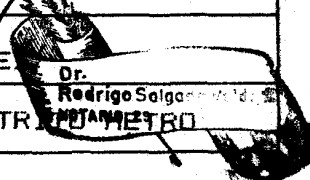
Banco Popular

Se otorgó ante
mí, en fe de ello confiero esta CUARTA CO--
PIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a--
nueve de junio de mil novecientos noventa y ocho.


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.

RAZON.- Mediante Resolución No. 98.1.1.1.001569
dictada por la Superintendencia de Compañías el
26 de junio del presente año, fue aprobada la
escritura pública de Constitución de la Compañía
denominada " ORECAO S.A.", celebrada el 8 de
junio de 1.998, en esta Notaría. Tomé nota de
este particular al margen de la respectiva
matriz.- Quito, a dos de julio de mil nove-
cientos noventa y ocho.


DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL DISTRITO
POLITANO DE QUITO


Dr.
Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO



- REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

JUL 1998

13

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, DEL SR. INTENDENTE DE COMPANIAS DE QUITO, DE 26 DE JUNIO DE 1998, bajo el número 1627 del Registro Mercantil, Tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " ORECAO S.A.".- Otorgada el 08 de junio de 1998, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 019287.- Quito, a ocho de julio de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

